

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 16 de octubre de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Gestagua, S.A., encargada del servicio de limpieza viaria, riegos, recogida de residuos sólidos urbanos y al ciclo integral del agua en las localidades de Peñarroya-Pueblonuevo, de la provincia de Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado de Personal por UGT ha sido convocada huelga en la empresa Gestagua, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria, riegos, recogida de residuos sólidos urbanos y el ciclo integral del agua en las localidades de Peñarroya-Pueblonuevo de forma indefinida, desde las 00,00 horas a partir del día 22 de octubre de 2007, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Gestagua, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria, riegos, de recogida de residuos sólidos urbanos y el ciclo integral del agua en las localidades de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Gestagua, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria, riegos, recogida de residuos sólidos urba-

nos y el ciclo integral del agua de las localidades Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), que se llevará a efecto con carácter indefinida, desde las 00,00 horas a partir del próximo día 22 de octubre de 2007, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Córdoba

### A N E X O

Recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios y demás centros:

- Los servicios mínimos comprenderán las jornadas laborales ordinarias de los días: Lunes, miércoles y viernes, con inicio desde las 00,00 horas.
- Además se mantendrá el denominado servicio extraordinario de los sábados en el mercado de abastos.

Atención y mantenimiento del ciclo integral del agua:

- Los servicios mínimos comprenderán los trabajos de un operario en jornada laboral normal en cada uno de los servicios que componen el ciclo integral del agua (depuración, abastecimiento y red de abastecimiento), manteniendo en cada uno de los mismos un trabajador de guardia expectativa.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 29 de junio de 2007, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de dos obras de Daniel Faust, autor y propietario.*

El artista Daniel Faust ha manifestado su voluntad de donar a la Junta de Andalucía las obras de las que es autor y propietario tituladas English Channel y Lüneburg, para su adscripción al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

Daniel Faust es un artista norteamericano de reconocido prestigio en el campo de la creación cuya trayectoria ha sido seguida siempre con interés por el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo. Sus fondos se verán incrementados gracias a esta donación.

Con fecha de 27 de junio de 2007, la Comisión Técnica del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo informó favorable-

mente sobre la aceptación de las mencionadas obras para la colección.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, en su art. 3.6 atribuye la competencia para aceptar las donaciones que nos ocupan al titular de la Consejería de Cultura.

Por lo expuesto, y a propuesta del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo,

#### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de los bienes que a continuación se describen y que por este acto son adquiridos por la Comunidad Autónoma.

- Autor: Daniel Faust.
- Título: English Channel.
- Año: 1991.
- Técnica: Archival Giclée Print.
- Medidas: 112,2 x 158 cm.
- Número de Edición: 1/5.

- Autor: Daniel Faust.
- Título: Lüneburg.
- Año: 1994.
- Técnica: Archival Giclée Print.
- Medidas: 112,2 x 158 cm.
- Número de Edición: 1/5.

Segundo. Adscribir los citados bienes al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, que pasarán a formar parte de los fondos artísticos que comprenden su colección estable. Su director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Sevilla, 29 de junio de 2007

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 29 de junio de 2007, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de una obra de Hannah Collins, autora y propietaria.*

La artista Hannah Collins ha manifestado su voluntad de donar a la Junta de Andalucía la obra de la que es autora y propietaria titulada Beshencevo (A Current History), para su adscripción al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

Hannah Collins es una artista británica de reconocido prestigio en el campo de la creación cuya trayectoria ha sido seguida siempre con interés por el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo. Sus fondos se verán incrementados gracias a esta donación.

Con fecha de 27 de junio de 2007, la Comisión Técnica del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo informó favorablemente sobre la aceptación de la mencionada obra para la colección.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación

queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, en su art. 3.6 atribuye la competencia para aceptar las donaciones que nos ocupan, al titular de la Consejería de Cultura.

Por lo expuesto, y a propuesta del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo,

#### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del bien que a continuación se describe y que por este acto es adquirido por la Comunidad Autónoma.

- Autora Hannah Collins.
- Título: Beshencevo (A Current History).
- Año: 2006.
- Técnica: cinta en formato HDCAM.
- Metraje: 57'.
- Número de edición: 2/10.

Segundo. Adscribir el citado bien al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, que pasará a formar parte de los fondos artísticos que comprenden su colección estable. Su director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Sevilla, 29 de junio de 2007

ROSARIO TORRE RUIZ  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 29 de junio de 2007, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de una obra de James Casebere, autor y propietario.*

El artista James Casebere ha manifestado su voluntad de donar a la Junta de Andalucía la obra de la que es autor y propietario titulada Dormitory (After Topkapi Palace) (2006), para su adscripción al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

D. James Casebere es un artista norteamericano de reconocido prestigio en el campo de la creación fotográfica cuya trayectoria ha sido seguida siempre con interés por el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, cuyos fondos se verán incrementados gracias a esta donación.

Con fecha de 27 de junio de 2007, la Comisión Técnica del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo informó favorablemente sobre la aceptación de la mencionada obra para la colección.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, en su art. 3.6 atribuye la competencia para aceptar las donaciones que nos ocupan al titular de la Consejería de Cultura.

Por lo expuesto, y a propuesta del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo,